



Floridablanca, 24 de agosto de 2026

ASUNTO: Nota aclaratoria sobre la no suscripción de la cesión en la fecha inicialmente prevista y continuidad de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.9271682 de 2026**

Cordial saludo,

De manera atenta, se emite la presente **nota aclaratoria**, con el propósito de dejar constancia en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II de las circunstancias que se presentaron durante el trámite adelantado para la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.9271682 de 2026**, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Centro Industrial del Diseño y la Manufactura – Regional Santander, y Sergio Silva Azuero, cuyo objeto es: "Prestar servicios de apoyo a la gestión de procesos administrativos relacionados con la gestión de información, procesos, documentos e infraestructura para beneficio de talentos, expertos y demás del Tecnoparque."

Lo anterior, con el fin de garantizar la debida trazabilidad de las actuaciones adelantadas y que la información que reposa en el expediente contractual y en SECOP II corresponda a la realidad jurídica, administrativa y material de la ejecución del contrato.

1. Antecedentes del trámite de cesión

En el marco de la ejecución del contrato referido, la Entidad adelantó oportunamente las actuaciones administrativas tendientes a tramitar la cesión de la posición contractual, con el propósito de que la persona propuesta como cesionaria asumiera las obligaciones contractuales pendientes de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y presupuestales correspondientes.

En desarrollo de dicho trámite se realizaron las verificaciones relacionadas con la idoneidad, experiencia y demás requisitos de la persona propuesta como cesionaria, así como las actuaciones administrativas requeridas para la estructuración y formalización de la cesión.

No obstante, mientras se adelantaban las actuaciones administrativas correspondientes al trámite de cesión y antes de que esta pudiera ser suscrita en la fecha inicialmente prevista, fue expedida la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026 por el Ministerio del Trabajo, mediante la cual se impartieron directrices temporales aplicables, entre otras entidades, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, relacionadas con la contratación, los compromisos presupuestales y las actuaciones que implicaran la extensión, continuidad o variación de contratos existentes.

La expedición de dicha directriz se produjo durante el curso del trámite de cesión, circunstancia que imposibilitó culminar y formalizar dicha actuación en la fecha inicialmente prevista, por lo que la cesión no fue suscrita en ese momento y el contratista originalmente vinculado conservó su calidad y posición contractual, continuando con la ejecución de las obligaciones a su cargo.

En consecuencia, la cesión no fue suscrita ni formalizada en la oportunidad inicialmente prevista, permaneciendo durante dicho periodo la relación contractual en cabeza del contratista originalmente vinculado.

2. Circunstancias derivadas de la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026

La Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, estableció una directriz temporal aplicable, entre otras entidades, al SENA, respecto de determinadas actuaciones relacionadas con la contratación estatal y la vinculación de personal.

En particular, la directriz contempló la suspensión temporal de decisiones relacionadas con nuevos contratos, compromisos presupuestales y actuaciones que implicaran la extensión, continuidad o variación de contratos existentes, estableciendo las condiciones y autorizaciones correspondientes para aquellas actuaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

Por lo anterior, la expedición de la referida circular durante el trámite de cesión que se encontraba en curso impidió que esta pudiera ser suscrita y formalizada en la fecha inicialmente prevista, razón por la cual fue necesario mantener la ejecución contractual en las condiciones existentes hasta tanto se superaran las circunstancias que dieron lugar a dicha situación.

Es importante precisar que la presente nota no pretende atribuir a la Circular No. 0095 de 2026 la terminación o desistimiento del trámite de cesión, toda vez que la actuación administrativa continuó su curso y, una vez superada la medida temporal, se procederá con la formalización correspondiente.

3. Continuidad de la ejecución por parte del contratista original

Como consecuencia de que en su momento no fue posible suscribir y formalizar la cesión en la fecha inicialmente prevista, el contratista originalmente vinculado al contrato, Sergio Silva Azuero, conservó su calidad de contratista y continuó siendo el titular de la posición contractual frente al SENA.

En consecuencia, durante el período comprendido entre el 1 y el 24 de agosto de 2026, la ejecución de las obligaciones contractuales continuó siendo realizada exclusivamente por el contratista original, bajo el seguimiento y supervisión correspondiente.

La continuidad de la ejecución por parte del contratista original obedeció a que, al no haberse suscrito todavía la cesión, no se había producido el cambio de posición contractual.

Por lo tanto, se deja expresamente establecido que:

1. La cesión se encontraba en trámite y no pudo ser suscrita en la fecha inicialmente prevista debido a las circunstancias derivadas de la expedición de la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026.
2. Durante el período comprendido entre el 1 y el 24 de agosto de 2026, el contratista original conservó plenamente su calidad y posición contractual.
3. La ejecución de las obligaciones durante dicho período estuvo exclusivamente a cargo del contratista original.
4. Una vez superada la medida temporal que incidió en el trámite y encontrándose habilitada la continuidad de las actuaciones contractuales, se procederá con la formalización de la cesión, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Dicha cesión producirá efectos a partir de su efectiva suscripción y del cumplimiento de los requisitos legalmente aplicables, sin que pueda entenderse que genera efectos respecto del período anterior a su formalización.
5. No existió concurrencia o coexistencia de dos contratistas en la ejecución del mismo contrato.
6. La continuidad de la ejecución por parte del contratista original no constituyó una nueva contratación ni una modificación de la relación contractual existente.

Lo anterior se deja expresamente consignado con el propósito de garantizar la adecuada trazabilidad de la relación contractual y evitar interpretaciones diferentes respecto de la persona que ostentaba la calidad de contratista durante el período señalado.

4. Sobre la cuenta de cobro inicialmente cargada en SECOP II

En desarrollo de las actuaciones adelantadas para la cesión inicialmente proyectada, fue cargada y aprobada en la plataforma SECOP II una cuenta de cobro correspondiente al período inicialmente previsto hasta el 10 de agosto de 2026.

Sin embargo, al no haberse suscrito la cesión en la fecha inicialmente prevista y continuar el contratista original con la ejecución de las obligaciones contractuales, dicha cuenta no fue radicada ante el área competente para adelantar el correspondiente trámite presupuestal, contable y financiero de pago.

En consecuencia, la cuenta de cobro inicialmente cargada y aprobada en SECOP II se encuentra pendiente de trámite de pago y no ha sido objeto de desembolso alguno.

Con el propósito de que los documentos que soportan la ejecución contractual correspondan a la realidad efectivamente presentada, se procederá a presentar una nueva cuenta de cobro correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 24 de agosto de 2026, fecha hasta la cual el contratista original ejecutó las obligaciones contractuales.

La nueva cuenta de cobro será la que se utilice para efectos del respectivo trámite de reconocimiento y pago de la ejecución efectivamente certificada por la supervisión y reemplazará para efectos del trámite financiero la cuenta inicialmente cargada y aprobada, respecto de la cual no se efectuó radicación ante el área competente ni pago alguno.

En todo caso, deberá garantizarse que los registros contractuales, presupuestales, contables y financieros correspondientes no generen doble reconocimiento económico por un mismo período de ejecución, y que el trámite de pago se adelante exclusivamente con fundamento en la ejecución efectivamente realizada y certificada.

5. Sobre el seguimiento de la supervisión

Durante el período comprendido entre el 1 y el 24 de agosto de 2026, la supervisión continuó realizando el seguimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista original, verificando la ejecución efectiva de las actividades y los soportes correspondientes.

En consecuencia, la ejecución que se certifique durante dicho período corresponde exclusivamente a los servicios efectivamente prestados por Sergio Silva Azuero, en su calidad de contratista originalmente vinculado.

La persona propuesta como cesionaria no ejecutó obligaciones contractuales durante este período, por cuanto la cesión no había sido suscrita ni formalizada.

6. Sobre la formalización posterior de la cesión

Se deja constancia de que la circunstancia descrita en la presente nota corresponde exclusivamente a la no suscripción de la cesión en la fecha inicialmente prevista, como consecuencia de las circunstancias administrativas derivadas de la expedición de la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026.

Una vez superada la medida temporal que incidió en el trámite y encontrándose habilitada la continuidad de las actuaciones contractuales, se procederá con la formalización de la cesión, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Dicha cesión producirá efectos a partir de su efectiva suscripción y del cumplimiento de los requisitos legalmente aplicables, sin que pueda entenderse que genera efectos respecto del período anterior a su formalización.

En consecuencia, la presente nota no desconoce ni deja sin efecto el trámite de cesión adelantado, sino que documenta las circunstancias que impidieron su suscripción en la fecha inicialmente prevista y precisa quién ostentó la posición contractual y ejecutó las obligaciones durante el período anterior a su formalización.

7. Alcance de la presente nota aclaratoria

La presente nota tiene carácter exclusivamente aclaratorio y documental y se incorpora al expediente contractual y a los registros correspondientes en SECOP II con el propósito de dejar trazabilidad de las circunstancias presentadas durante el trámite de cesión y de precisar la realidad de la ejecución contractual durante el período objeto de aclaración.

La presente nota:

- No constituye una nueva contratación.
- No constituye una modificación contractual.
- No constituye una prórroga.

- No constituye por sí misma una cesión contractual.
- No otorga efectos retroactivos a la cesión.
- No reconoce la calidad de contratista a la persona propuesta como cesionaria durante el período anterior a la formalización de la cesión.
- No certifica servicios prestados por la persona propuesta como cesionaria durante dicho período.

Su finalidad es dejar constancia de que la cesión, aunque se encontraba en trámite, no fue suscrita en la fecha inicialmente prevista, por las circunstancias administrativas derivadas de la expedición de la Circular No. 0095 del 10 de agosto de 2026, razón por la cual el contratista original conservó su posición contractual y continuó ejecutando las obligaciones hasta el 24 de agosto de 2026.

Asimismo, se deja constancia de que la cuenta de cobro inicialmente cargada y aprobada en SECOP II, correspondiente al período inicialmente previsto hasta el 10 de agosto de 2026, no fue radicada ante el área competente para trámite de pago ni ha sido objeto de desembolso, razón por la cual se presentará la documentación correspondiente a la ejecución efectivamente realizada por el contratista original durante el período comprendido entre el 1 y el 24 de agosto de 2026, evitando cualquier duplicidad en el reconocimiento y pago.

La presente aclaración se efectúa con el propósito de preservar la debida trazabilidad jurídica, contractual, administrativa, presupuestal, financiera y documental del contrato, facilitar su adecuado seguimiento y cierre, y permitir que las actuaciones registradas en el expediente contractual y en SECOP II reflejen de manera fiel la ejecución efectivamente realizada.

Para constancia, se firma en Floridablanca, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

Firmado digitalmente por
 Johanna Carolina Sepulveda
 Sepulveda Cala
 JHANNACAROLINASEPULVEDA
 2026.08.24
 15:34:07 -05'00'
 Supervisor(a)
 Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.9271682** de **2026**
 SENA – Centro Industrial del Diseño y la Manufactura
 Regional Santander

Centro Industrial del Diseño y la Manufactura
 Dirección Kilometro 6 Autopista Floridablanca N° 50-33, Ciudad Floridablanca
 PBX 57 601 546150


 @SENAComunica
www.sena.edu.co